

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **N°AU-04044** del 14 de octubre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el **MUNICIPIO DE EL PEÑOL** con NIT 890.980.917-1, representado legalmente por la Alcaldesa, la señora **SORANY ANDREA MARIN MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.842.362; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD derivadas de la hotelería y turismo, generadas por el Proyecto “**LA REPLICA DEL VIEJO PEÑOL**” que beneficia aproximadamente a 1260 personas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-96852, ubicado en la Vereda Guamillo, sector Puente Hondita del Municipio de El Peñol Antioquia.

Que por medio del oficio con Radicado **N°CS-11823** del 16 de noviembre de 2022, se requirió al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, para que presentaran información requerida en la solicitud del trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, la cual fue presentada por parte del interesado mediante el escrito N° **CE-20383** del 20 de diciembre de 2022.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca de la solicitud de permiso de vertimientos presentado por el **MUNICIPIO DE EL PEÑOL** con NIT 890.980.917-1, representado legalmente por la Alcaldesa, la señora **SORANY ANDREA MARIN MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.842.362; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD derivadas de la hotelería y turismo, generadas por el Proyecto “**LA REPLICA DEL VIEJO PEÑOL**”.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 03 de noviembre de 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-00287** del 23 de enero de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

“(…)

4. CONCLUSIONES:

4.1 *EL Centro histórico Réplica de El Viejo Peñol, de conformidad con lo establecido en los “Lineamientos generales para el desarrollo de obras, proyectos o actividades de infraestructura y agroindustria al interior de áreas protegidas públicas en la jurisdicción Cornare”, se encuentra enmarcado como un proyecto de equipamientos comunitarios para la atención cultural, y recreación existente, por lo que no requiere tramitar licencia ambiental, razón por la cual se evalúa la solicitud de permiso de vertimiento allegada mediante radicado CE-14869 del 12 de septiembre del 2022.*

4.2 *El Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 018-96852 de acuerdo al certificado de usos de suelo emitido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo del municipio de El Peñol, se encuentra ubicado en corredor suburbano para el desarrollo de actividades y servicios de apoyo al sector turístico y Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI El Peñol-Guatapé; por lo que la actividad es permitida en dichas zonas.*

- 4.3** Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la construcción de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas conformado por trampas de grasas, reactor tipo Imhoff y filtro anaerobio de flujo ascendente y para la gestión de lodos, lechos de secado. El vertimiento se realizará al embalse El Peñol Guatapé. Las memorias de diseño de los sistemas de tratamiento propuestos cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017 (RAS 2017).
- 4.4** En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, sin embargo, no se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. La evaluación ambiental cumple con los términos de referencia establecidos en el Decreto 1076 del 2015, se deberá presentar las medidas de manejo que respondan a la actividad de evaluación de impacto realizada.
- 4.5** El interesado realizará entrega de los vertimientos tratados mediante tubería de 6 pulgadas al embalse, al respecto, dicha estructura deberá garantizar la descarga sobre el cuerpo receptor del vertimiento aprobado en diferentes épocas climáticas, así como cuando el embalse alcance su cota mínima, de forma tal que se evite la generación de zonas muertas alrededor de las estructuras, y por el contrario se garantice la mezcla y la correcta dilución de la carga contaminante vertida.
- 4.6** El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizará vertimiento al Embalse Peñol-Guatapé, el cual posee una adecuada oferta para recibir los vertimientos tratados de origen doméstico del proyecto, sin alteraciones en los parámetros OD, DBO, SST y nutrientes. Sin embargo, es pertinente señalar que la concentración en el vertimiento no deberá superar los límites permitidos en la Resolución N°0631 de 2015, para descargas domésticas según Capítulo V, Artículo 8, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de la Corporación.
- 4.7** Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los lineamientos establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y responde a las necesidades del sistema.
- 4.8** La parte interesada deberá ejecutar el plan de cierre para el sistema de tratamiento de aguas residuales que existe actualmente en el predio y deberá eliminar el vertimiento directo sobre el embalse El Peñol-Guatapé con el desarrollo del proyecto.
- 4.9** Se deberá dar manejo estricto de los impactos generados por el paso de la tubería hacia el embalse evitando generar pérdida de capa vegetal de las zonas dentro del área protegida.
- 4.10** Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para el permiso del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: *“...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-00287** del 23 de enero de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos solicitado por el **MUNICIPIO DE EL PEÑOL** con NIT 890.980.917-1, representado legalmente por la Alcaldesa, la señora **SORANY ANDREA MARIN MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía N° 42.842.362; para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas-ARD derivadas de la hotelería y turismo, generadas por el Proyecto **“LA REPLICA DEL VIEJO PEÑOL”** que beneficia aproximadamente a 1260 personas, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 018-96852, ubicado en la Vereda Guamillo, sector Puente Hondita del Municipio de El Peñol Antioquia.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, con NIT 890.980.917-1, representada legalmente por la Alcaldesa, la señora **SORANY ANDREA MARIN MARIN** identificada con cédula de ciudadanía N° 42.842.362, **PERMISO DE VERTIMIENTOS** para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas –ARD, del **CENTRO HISTORICO REPLICA VIEJO PEÑOL** ubicado en el predio con FMI 018-96852, de la vereda Guamito del Municipio del Peñol.

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado **“CENTRO HISTORICO REPLICA VIEJO PEÑOL”**, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☐	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstico #1		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	
		-75°	13'	41.74	6° -13' 4.24" 1998
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar pretratamiento	Trampa de grasas	Volumen: 0.70 metros cúbicos Ancho: 0.70 metros Largo: 1.0 metros Profundidad útil: 1.0 metros Profundidad total : 1.30 metros			
Tratamiento primario	Tanque Imhoff	Zona de sedimentación: Largo: 2.0 metros Ancho: 1.60 metros Altura total: 2.15 metros Volumen: 4.55 metros cúbicos Digestor de lodos: Largo: 2.0 metros Ancho: 2.60 metros Alto: 1.40 metros Volumen de almacenamiento: 7.14 metros cúbicos			
Tratamiento secundario	Filtro anaerobio de flujo ascendente.	Longitud: 2.70 metros Ancho: 2.70 metros Altura total: 2.30 metros Profundidad del lecho filtrante: 1.50 metros Volumen: 17 metros cúbicos Material filtrante: rosetas plásticas Biopack			
Manejo de Lodos	Lechos de secado	Altura total: 1.20 metros Ancho de celda: 2.50 metros Longitud de celda: 3.90 metros # de celdas: 2 Altura de grava: 0.20 metros Altura de arena: 0.30 metros			

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Embalse	El Peñol-Guatapé	Q (L/s): 0.51	Doméstico	Periódico Irregular	24 (horas/día)	30(días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y	
		-75° 13' 40.89"			6° 13' 3.47"	
					Z:	
					1980	

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “CENTRO HISTORICO REPLICA VIEJO PEÑOL” ubicado en la vereda Guamito del Municipio del Peñol, dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- En el término de sesenta (60) días calendario:**
 - Ajuste la Evaluación Ambiental del Vertimiento, en lo referente a las medidas de manejo ambiental acorde a los impactos ambientales identificados y valorados.
 - Allegar evidencias de las actividades del cierre del sistema de tratamiento de aguas residuales con el que se cuenta actualmente.
- Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informe a la Corporación para su aprobación en campo. Deberá allegar además informe detallado de las actividades realizadas para la conducción del efluente tratado al embalse, donde se describan las actividades del manejo llevadas a cabo para prevenir, mitigar y compensar los impactos generados en las zona intervenida perteneciente al DRMI El Peñol-Guatapé.

Anualmente

- Realice informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de 12 horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

4. Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana al punto de vertimiento, donde se deberá monitorear parámetros de interés (oxígeno disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
- 4.1 Con cada informe de caracterización allegar evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- 4.2 Con cada informe de caracterización debe presentar Informe detallado del cumplimiento de las actividades definidas en el Plan de gestión de riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.

PARAGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de este.

PARAGRAFO SEGUNDO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARAGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

PARAGRAFO QUINTO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTICULO SEXTO: RECORDAR al interesado que de conformidad con lo establecido en el numeral 21 del artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015, toda nueva infraestructura que se ubique dentro del DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé requiere tramitar licencia ambiental para su desarrollo.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial - PBOT municipal.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO PRIMERO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante el Acuerdo 370 del 30 de noviembre de 2017, se aprobó el “DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, en la cual se localiza el proyecto o actividad, y mediante el Acuerdo 402 del 30 de abril de 2020, “se actualiza y adopta el Plan de Manejo del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO PRIMERO: El DRMI “Embalse Peñol-Guatapé y Cuenca Alta del Río Guatapé”, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al **MUNICIPIO DE EL PEÑOL**, representado legalmente por la Alcaldesa, la señora **SORANY ANDREA MARIN MARIN**.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 25/01/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez

Expediente: 055410440784

Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

02-May-17

F-GJ-175/V.02